

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA:	SOCIEDAD INVERSIONES JEMYS S.A.S.
RADICADO:	17013311200120210003600
FECHA:	11 DE JUNIO DE 2021

El apoderado judicial que auxilia a la parte ejecutante en este pleito, radicó un memorial mediante el cual implora que se dé por terminado el presente proceso por pago del título aportado que prestaba mérito ejecutivo y reporte de novedades.

Peticona además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que no haya condena en costas y renuncian a términos de ejecutoria.

Ultima exponiendo que la solicitud que se hace fue facultada por la Dra. IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Para resolver se,

CONSIDERA:

1. El conflicto que nos concita, se enmarca por las normas regulatorias del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en su artículo 145, preconiza que a falta de disposición aplicable, se recurrirá por integración normativa al Código de Procedimiento Civil, que actualmente se entiende, para el Código General del Proceso.

2. En esa línea aplicamos para el caso concreto, el artículo 461, que trata la terminación del proceso por pago, consignado en algunos renglones que si se presenta "...escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelado de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

3. Si bien, el memorialista no tiene facultad para recibir, la petición que se analiza se encuentra coadyuvada por la representante legal de la empresa acreedora, encajando la petición en la norma reproducida, por lo que se dará por terminado este conflicto por pago total de la obligación.

4. Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y para el efecto se dispondrá librar oficio a las entidades crediticias que se relacionarán en la parte resolutive de este auto.

5. Se abstendrá el despacho de condenar en costas, y aceptará la renuncia a la ejecutoria de este proveído.

Como colofón delo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA terminado este proceso por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: DISPONE el levantamiento del embargo y secuestro que se ordenó a las siguientes entidades crediticias:

Banco De Bogotá.

Banco Popular.

Banco Pichincha.

Banco Corpbanca.

Bancolombia S.A.

Citibank –Colombia.

BBVA.

Banco Ganadero.

Banco De Crédito De Colombia.

Banco De Occidente.

Banco HSBC.

Banco Helm.

Banco Falabella.

Banco Caja Social S.A.

Banco Davivienda S.A.

Banco Davivienda.

Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.

Banco Agrario De Colombia S.A.

Banagrario.

Banco De Crédito Y Desarrollo Social Megabanco S.A.

Banco AV Villas.

Corporación Financiera Colombiana S.A.

Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTIÉNESE de condenar en costas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b008be0338a3814c253760b35aafc0f238bc503e8033e97a80a2b
8989659abf**

Documento generado en 11/06/2021 11:02:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**